

Exp. SE/ESP/CCM/049/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFONSO ROLDAN HERNÁNDEZ, IDENTIFICADA CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE SE/ESP/CCM/049/2013.

H. Puebla de Zaragoza a veintitrés de junio de dos mil trece.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. El veinticuatro de mayo de dos mil trece, **el en** Consejo Municipal Electoral de San Martín Texmelucan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 7, con cabecera en San Martín Texmelucan, Puebla, se recibió el escrito del ciudadano Alfonso Roldan Hernández, por el cual puso del conocimiento de esta autoridad, hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral estatal.

II. Mediante memorándum **IEE/SE-2384/13**, de fecha veintisiete de mayo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, delegó al Director Jurídico del mismo Instituto, la facultad de elaborar y suscribir los acuerdos de radicación, así como los proyectos de acuerdos de admisión o en sus casos los proyectos de desechamiento que se dicten dentro de los procedimientos administrativos sancionadores, que se tramiten tanto por vía ordinaria como vía especial.

III. El veintiocho de mayo de dos mil trece, se recibió en Presidencia del Instituto Electoral del Estado, el oficio identificado con el número **CME-DE SAN MARTIN TEXMELUCAN-7/CP-051/13**, signado por el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Martín Texmelucan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 7, con cabecera en San Martín Texmelucan, Puebla, por el cual remitieron el escrito de fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece, presentado por el ciudadano Alfonso Roldan Hernández, por el cual puso del conocimiento de esta autoridad, hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral estatal.

IV. Mediante memorándum número **IEE/PRE-2074/13**, de fecha veintinueve de mayo de dos mil trece, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, envió al Secretario Ejecutivo de este Instituto, el escrito original de denuncia presentado a cargo del denunciante referido en el resultando II de la presente resolución.

V. Mediante memorándum número **IEE/SE-2420/13**, de fecha veintinueve de mayo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, envió al Director Jurídico de este Instituto, el escrito original de denuncia referido en el resultando I de la presente resolución.

Exp. SE/ESP/CCM/049/2013

VI. Al respecto, el veintinueve de mayo de dos mil trece, el Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, dictó un proveído cuyo contenido es al tenor siguiente:

(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, integrándose el expediente respectivo como Procedimiento Especial Sancionador, identificándolo con la clave SE/ESP/CCM/049/2013, toda vez que se denuncian hechos que pudieran ser motivo de infracciones a la normatividad electoral, por supuestos actos de proselitismo indebido y entrega de propaganda política, a favor de Rafael Núñez Ramírez. SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 60 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, procédase a elaborar la propuesta que en derecho corresponda. TERCERO. Iníciase el procedimiento de clasificación de la información referente a la denuncia presentada, como temporalmente reservada, hasta en tanto no se emita la resolución definitiva de la presente denuncia.

(...)"

VII. Mediante memorándum número **IEE/SE-2421/13**, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, envió a la Presidenta de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias de este Instituto, el original del escrito de denuncia presentado a cargo del denunciante referido en el resultando primero de la presente resolución.

VIII. En la quincuagésima sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, del tres de junio del año que transcurre, los integrantes de la misma mediante acuerdo A.1/CPQD/SEXT/030613, se dan por enterados de la presentación de la denuncia motivo del Procedimiento Especial Sancionador que ahora se resuelve, recesándose dicha sesión hasta en tanto no se emita el acto que en derecho corresponda.

IX. El seis de junio dos mil trece, el Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, remitió el memorándum identificado con la clave alfanumérica **IEE/DJ-1151/2013**, dirigido a la encargada del despacho de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral CUARTO del proveído mencionado en el numeral anterior.

X. El siete de junio de dos mil trece, el Director Jurídico, mediante memorándum identificado con la clave alfanumérica **IEE/DJ-1161/13**, remite a la Presidenta de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias el proyecto de resolución del procedimiento que nos ocupa.

XI. El siete de junio de dos mil trece, en la reanudación de la quincuagésima sesión extraordinaria iniciada el tres de junio del mismo año, de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, mediante acuerdo A.3/CPQD/SEXT/030613 se realizan diversas modificaciones a la propuesta de proyecto de resolución del procedimiento de mérito, recesándose hasta en tanto no se remita por parte de la Dirección Jurídica el proyecto definitivo.

XII. Con fecha siete de junio del año en curso, mediante memorándum **IEE/CPQD-128/13** la Presidenta de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, hizo del

Exp. SE/ESP/CCM/049/2013

conocimiento al Director Jurídico diversas modificaciones y observaciones al proyecto de resolución de desechamiento del expediente que nos ocupa.

XIII. Con fecha dieciocho de junio del año en curso en la reanudación de la quincuagésima sesión extraordinaria, iniciada el tres de junio del mismo año, de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, mediante acuerdo **A.5/CPQD/SEXT/030613**, se aprobó por unanimidad de votos la propuesta de resolución de desechamiento, facultando a su Presidenta para que por su conducto se remita al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que lo haga del conocimiento de dicho cuerpo colegiado, y en caso de ser procedente se apruebe, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos de los artículos 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción I, inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, fracciones II, VIII, XI; 3, 4, 8, 71, 72, 73, 75, fracción I; 78, 79, 80, 89, fracciones II, y XLII; 91, fracción VI; 93, fracciones V; XXIII, XXIV, XXV y XLV; 108, 392 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 4, fracción II; 5, 16, 54, fracción II; 57, fracción VI, 59, 60 y 61 último párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver sobre la denuncia que se alude y que dio origen al presente procedimiento.

SEGUNDO. La vía procedente para conocer de la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído es el procedimiento especial sancionador, esto es así, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 392 Bis, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

TERCERO. De conformidad con los artículos 93 fracción V, 101 bis fracciones IV, IX y X del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 57 fracción V, 59 párrafo tercero y 60 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, el Director Jurídico de este Instituto, en términos del resultando II de la presente resolución, se encuentra facultado para elaborar la propuesta de resolución que en derecho corresponde en las denuncias que se tramitan y someter dicha propuesta a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado en el procedimiento especial sancionador. Al efecto se transcribe la parte sustantiva de los referidos artículos cuya literalidad establece:

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

"ARTÍCULO 93.- El Secretario Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes: I

(...)

V.- Presentar a consideración del Consejo General los proyectos de acuerdos y resoluciones;

(...)

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado

Artículo 57. La denuncia deberá reunir los requisitos siguientes:

I. Nombre del denunciante.

Exp. SE/ESP/CCM/049/2013

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Capital del Estado, así como a quien en su nombre se encuentre autorizado para ello y preferentemente un número de fax para recibir comunicaciones.

III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería.

IV. Nombre y domicilio del denunciado.

V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia.

VI. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente, o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos. La carga de la prueba estará a cargo del denunciante.

VII. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

VIII. Firma autógrafa o huella digital del denunciante para el caso de no saber leer y escribir.

(...)

Por lo que, el artículo 59, de la misma norma reglamentaria en comento, pone de manifiesto las hipótesis jurídicas en las cuales los escritos de denuncia que sean **substanciados en el procedimiento especial sancionador, podrán ser desechados de plano y sin prevención alguna**, por el cual se transcribe a continuación:

Artículo 59. En el procedimiento especial sancionador las denuncias pueden:

I. Ser desechadas de plano, sin prevención alguna, cuando:

...

a) No cumpla con los requisitos establecidos en las fracciones I, VI y VIII del artículo 57.

(...)

CUARTO. Una vez que se han vertido las consideraciones respecto a la competencia y la vía para conocer de la denuncia evocada, mediante la cual se instauró el presente procedimiento, en razón de que el denunciante fue omiso en aportar las pruebas con que cuente, o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, lo procedente es desechar de plano la presente denuncia en cumplimiento a lo previsto por el artículo 57, fracción VI, en relación con el artículo 59, fracción I, inciso a), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado; cabe señalar que conforme al artículo 57, fracción VI, del referido Reglamento, el ofrecimiento y aportación de pruebas con que cuente el denunciante, o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, de lo cual se desprende que el ciudadano Alfonso Roldan Hernández, no dio cumplimiento a dicho requisito. Resulta aplicable el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia identificada bajo el número 12/2010, cuyo rubro dice: **“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE”**.

De lo anterior, es que esta autoridad considera que en el presente caso, se actualiza la causal prevista en el artículo 57, fracción VI, en relación con el artículo 59, fracción I, inciso a), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, por lo cual es procedente desechar de plano la denuncia presentada por el ciudadano Alfonso Roldan Hernández, al verse actualizada la causal en mención.



Instituto Electoral del Estado



Exp. SE/ESP/CCM/049/2013

En ese sentido, el presente desechamiento se realiza atendiendo al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia identificada bajo el número 20/2009, cuyo rubro dice: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.”**

De la jurisprudencia antes referida, se desprende que, mutatis mutandis, el **Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado**, está facultado para desechar la denuncia presentada por el ciudadano Alfonso Roldan Hernández, sin fundarse en consideraciones de fondo, por lo que es dable que la misma sea desecheda por consideraciones de forma.

Aunado a lo anterior, ha sido criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que en el procedimiento administrativo sancionador se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias que puedan constituir infracciones a la normativa electoral, deben contener ciertos requisitos de formalidad, que en caso en concreto, el denunciante fue omiso en aportar las pruebas con que cuente, o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, lo cual trae como consecuencia que este Órgano Electoral, esté imposibilitado para determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar facultad investigadora; resultando aplicable al caso, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 16/2011, cuyo rubro cita lo siguiente: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.”**

En el caso en concreto, se actualiza la causal de desechamiento prevista por el artículo 59, fracción I, inciso a), en relación con el 57, fracción VI, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, toda vez que en la denuncia presentada, el ciudadano Alfonso Roldan Hernández, omitió aportar las pruebas para acreditar su dicho y en consecuencia, en términos de los artículos previamente citados, lo procedente es desechar de plano la denuncia presentada por el ciudadano Alfonso Roldan Hernández.

QUINTO. En atención a los antecedentes y consideraciones vertidas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 89, fracciones II y LVII; 93, fracciones V, XXIII, XXIV, XXV y XLV; y 392 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla, en relación con lo establecido en los artículos 57 y 59 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **desecha de plano** la denuncia presentada por el ciudadano Alfonso Roldan Hernández, en términos del considerando **CUARTO** de la presente Resolución.



Instituto Electoral del Estado



Exp. SE/ESP/CCM/049/2013

SEGUNDO.- Se instruye al Director Técnico del Secretariado de este Instituto Electoral del Estado, para que realice los trámites conducentes para la debida notificación de la presente resolución, en términos del artículo 9 párrafo segundo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

TERCERO.- En su oportunidad archívese como asunto concluido.

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintitrés de junio de dos mil trece.

CONSEJERO PRESIDENTE

**SECRETARIA EJECUTIVA
EN FUNCIONES**

ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

DRA. ALICIA OLGA LAZCANO PONCE